



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05767-2008-PA/TC

AREQUIPA

HARDY JAMES CHOQUE OCHOA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ardí James Choque Ochoa contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 164, su fecha 10 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 25 de junio del 2007, el recurrente interpuso demanda contencioso-administrativa solicitando que se deje sin efecto el despido incausado de que ha sido objeto; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo de obrero de limpieza pública de la Municipalidad Distrital de Cayma, donde ha venido laborando desde enero de 2003 hasta noviembre de 2006.
2. Que, con fecha 27 de junio del 2007, el Juez de la causa declaró improcedente la demanda, por considerar que habiendo pertenecido el demandante al régimen laboral de la actividad privada no es idónea la vía contencioso-administrativa, sino la laboral ordinaria o el proceso de amparo.
3. Que, con fecha 14 de marzo del 2008, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa confirmó, en parte, la apelada, por estimar que la jurisdicción constitucional es competente para resolver casos de despido fraudulento como el alegado por el demandante y señalando que no se puede impedir al demandante su acceso a la vía jurisdiccional; y dispuso que se admita a trámite la demanda, como proceso de amparo.
4. Que el Juez de la causa califica la demanda como proceso de amparo; sin embargo, la declara improcedente considerando que la acción ha prescrito, con lo cual ha tergiversado el mandato contenido en la resolución de vista mencionada en el considerando precedente, que ha quedado firme y que, por lo tanto, debe ejecutarse en sus propios términos; esto es, que se permita al recurrente el acceso a la jurisdicción. Por consiguiente, la recurrida ha incurrido en vicio procesal, que debe subsanarse admitiéndose a trámite la demanda, como proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05767-2008-PA/TC
AREQUIPA
HARDY JAMES CHOQUE OCHOA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 131.
2. Ordena que el Juez de la causa admita a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR